

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CARLOS BENAVIDES

DEMANDADO: ETB S.A. ESP

EXPEDIENTE. No: 2019-00672.

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de septiembre del año Dos Mil veinte (2020), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección y teléfono iniciando con la parte actora, tal como se le indico previamente en los protocolos enviados a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante señor CARLOS BENAVIDES, su apoderado Dr. NESTOR RAUL ANZOLA y el Dr. NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE, quien actúa en su doble condición de apoderado y representante legal de la entidad demandada y los testigos señores MIGUEL ANGEL CLAVIJO LOPEZ, JAVIER JIMENEZ Y SANDRA LUCIA SANCHEZ.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-00672
Demandante: Carlos Benavides
Demandado: ETB S.A. ESP

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada compareciente en uso de la palabra manifiestan: Que no tienen ánimo conciliatorio ya que no fueron autorizados por el comité de conciliación de la entidad.

Ante la manifestación de la parte demandada de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

Las excepciones formuladas por la parte demandada por tener carácter de perentorias serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada dijo no eran ciertos los hechos 2,3,5,7,8,16 a 17, 19 a 20, 26, 28 a 46, 58 a 74, 76 a 87,89, 102 a 139,140,142,151,165 a 168 y 171 y dijo no constarle los hechos 1,4,6,21,47, 54 a 56, 90 a 101,143 a 145,148 a 150, 154 a 157,164,168 a 169,172 y 173. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados y los que dijo la demandada no eran ciertos.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si el demandante tiene derecho al reintegro al cargo que ocupaba o a uno de igual o superior categoría sin cambiarle las condiciones laborales, junto con el pago de salarios, prestaciones sociales de orden legal y convencional, indemnización por la no consignación de las cesantías a un fondo prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, y la indemnización del Art. 26 de la Ley 361 de 1997; por haber sido despedido encontrándose en estado de debilidad manifiesta (problemas de visión ojo

derecho) y sin efectuar el respectivo procedimiento convencional (informándole al sindicato). En subsidio, pretende el reconocimiento de los perjuicios materiales y morales por la terminación del contrato de trabajo sin justa causa y la indemnización del Art. 26 de la Ley 361 de 1997, conceptos todos que pide indexados. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 36 a 37 del informativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega interrogatorio de parte al representante legal de la demandada solicitado por la parte actora.

TESTIMONIOS: Decrétese y recepcionense los testimonios de los señores: JAVIER JIMENEZ, MIGUEL CLAVIJO, IVAN MAURICIO MONTENEGRO, JORGE ENRIQUE HERNANDEZ, JESUS DAVID PARRA PAEZ, DAVID FERNANDO PARRA, SANDRA LUCIA SANCHEZ Y JUAN DE JESUS BENAVIDES.

PERITAJES: Se niegan los peritajes solicitados por la parte actora al no haberse presentado en los términos del Art. 227 del CGP, al no haberlos presentado con la respectiva demanda o solicitar termino para hacerlo, pues quien pretende hacer valer un documento, debe presentarlo oportunamente ante quien los pretende hacer valer.

LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación relacionada a folio 137 del expediente.

TESTIMONIOS: Decrétese y recepcionese el testimonio del señor: FERNANDO ARANGO PONCE DE LEON.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El Despacho pregunta a la parte actora si la demandada aporlo con la contestación los documentos que se encontraban en su poder y si queda pendiente alguno de ellos ya que se presentó un CD en blanco que supuestamente contenía pruebas.

La parte demandada en uso de la palabra manifiesta que no tiene ningún problema en aportarlos pero la parte actora deberá indicar cuales con los documentos específicos; al igual que puede rendir informe juramentado a cambio de interrogatorio de parte. La parte actora luego de una relación de (10) documentos, manifiesta que solamente falta por aportar funciones

detalladas desempeñadas por el demandante respecto del contrato ejecutado por Huawei para la ETB e historia clínica ocupacional del actor.

El apoderado de la parte actora, en uso de la palabra manifiesta: Que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó la prueba de los peritajes y el interrogatorio de parte que debía absolver el representante legal de la demandada.

AUTO:

El Despacho repone parcialmente el auto anterior en lo que tiene que ver con el informe juramentado que debe absolver el representante legal de la demandada y se mantiene en negar las pruebas periciales. Toda vez, que interpuso en forma subsidiaria recurso de apelación, el Despacho lo concede en efecto DEVOLUTIVO para ante el Superior, para lo cual se deberán remitir las respectivas copias a través de la Secretaria del Juzgado. NOTIFIQUESE EN ESTRADO A LAS PARTES.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

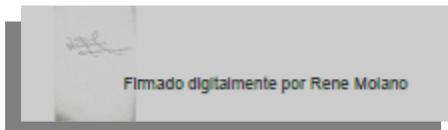
DECLARACIONES: Se recepcionan los testimonios de los señores: MIGUEL ANGEL CLAVIJO LOPEZ, JAVIER JIMENEZ Y SANDRA LUCIA SANCHEZ., quedan pendientes para la próxima audiencia que se señale, los testimonios de: IVAN MAURICIO MONTENEGRO, JORGE ENRIQUE HERNANDEZ, JESUS DAVID PARRA PAEZ, DAVID FERNANDO PARRA, JUAN DE JESUS BENAVIDES Y FERNANDO ARANGO PONCE DE LEON.

Se da por terminada la presente audiencia y se procede a continuar con el trámite del recurso de apelación concedido en esta audiencia. La parte demandada deberá aportar los documentos que se le solicitaron en esta audiencia y la parte actora deberá aportar los cuestionarios para que el representante legal de la demandada rinda el informe juramentado. Una vez el Superior desate el recurso de apelación se procederá a señalar fecha para audiencia a fin de evacuar las pruebas pendientes, las partes alegaran de conclusión y se emitirá el fallo de instancia. Auto que notificara en estado y se colgara en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de este Despacho.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.



El Secretario Ad hoc,

RENE AUGUSTO MOLANO M.

ram